



*H. Cámara de Diputados de la Nación  
Secretaría Parlamentaria  
Dirección de Información Parlamentaria*

## EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-19

# CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS

**Normas migratorias y sanitarias que regulan la entrada y salida de personas de la República Argentina en el contexto de la pandemia**

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 31/12/2020**

### ÍNDICE

<b>LEGISLACIÓN NACIONAL</b>	<b>1</b>
<b>LEGISLACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES</b>	<b>26</b>
<b>LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES</b>	<b>28</b>



# **EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS**

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **DECRETO DNU 260/2020 (12/03/2020) B.O.: 12/03/2020 (Suplemento)**

Emergencia sanitaria. Se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541, en virtud de la pandemia COVID-19, por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Disposiciones. Facultades de la autoridad sanitaria. Aislamiento obligatorio. Acciones preventivas. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado según la evolución epidemiológica, entre otras, las personas que hayan arribado al país en los últimos 14 días, luego de haber transitado por “zonas afectadas”, las cuales deberán brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico para evaluar riesgo de contagio. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no cumplan la normativa sobre aislamiento obligatorio y las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria. Se dispone la suspensión de los vuelos internacionales de pasajeros provenientes de las zonas afectadas, durante treinta días. La autoridad de aplicación podrá prorrogar el plazo dispuesto y disponer excepciones, a fin de facilitar el regreso de las personas residentes en el país, y para atender otras circunstancias de necesidad. Los Ministerios de Seguridad y del Interior deberán dar apoyo a las autoridades sanitarias en los puntos de entrada del país para la función de Sanidad de Fronteras. La Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto brindarán la información que les sea requerida para contribuir a la identificación y localización de las personas que puedan reunir la condición de “caso sospechoso”. Apoyo logístico del Ministerio de Defensa. El Ministerio del Interior podrá suspender la entrega de visas. Se establecerán corredores seguros aéreos, marítimos y terrestres, si la autoridad sanitaria identificase que determinados puntos de entrada al país son los que reúnen las mejores capacidades básicas para responder a la emergencia sanitaria. Los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales, que operan en la República Argentina, estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 1644/2020 D.N.M.** (11/03/2020) B.O.: 12/03/2020

Dirección Nacional de Migraciones. Se suspende, en forma transitoria, la tramitación de solicitudes de admisión como “Residente Temporario” de los extranjeros que se encuentren en el exterior y sean nacionales y/o provenientes de la República Popular China, Corea del Sur, Irán, Japón, Estados Unidos de América, Reino Unido, los estados de la Unión Europea y los países que conforman el Espacio Schengen, en las subcategorías establecidas por el artículo 23 de la Ley 25.871 y sus modificatorias.

• [Ir a la norma](#)

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA 371/2020 J.G.M.** (12/03/2020) B.O.: 12/03/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Licencia laboral excepcional en el Sector Público Nacional. Las direcciones de recursos humanos, servicios administrativos financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 8° de la Ley 24156, deberán otorgar licencia excepcional a todas las personas que prestan servicios en sus respectivos ámbitos y que hayan ingresado al país habiendo permanecido en Estados Unidos de América o en los países de los continentes asiático y europeo, a partir del 6 de marzo de 2020 inclusive, para que permanezcan en sus hogares por catorce días corridos.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN 567/2020 M.S.** (14/03/2020) B.O.: 14/03/2020 (Suplemento)

Ministerio de Salud. Se establece la prohibición de ingreso al país por un plazo de treinta días de las personas extranjeras no residentes que hayan transitado por “zonas afectadas” en los catorce días previos a su llegada, en los términos del artículo 4° del DNU 260/20. El plazo de vigencia de la prohibición podrá abreviarse o extenderse conforme la evolución de la situación epidemiológica.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 274/2020** (16/03/2020) B.O.: 16/03/2020

Prohibición de ingreso al territorio nacional. Establece la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de quince (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso. La Dirección Nacional de Migraciones podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad. Exceptúase de la prohibición de ingreso al territorio nacional y de

cumplir con el aislamiento obligatorio que correspondiere en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 260/20 a las personas que estén afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres; los transportistas y tripulantes de buques y aeronaves; las personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios, siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas, y den cumplimiento, tanto dentro como fuera del país, a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.

*Resolución 25/2020 HSN. Declara la validez del Decreto 274/2020 (13/05/2020) B.O.: 21/07/2020*

*Plazo prorrogado. Última prórroga: hasta el 20 de enero de 2021 por Decreto DNU 1033/2020*

• [Ir a la norma](#)

#### **RESOLUCIÓN 40/2020 M.S. (16/03/2020) B.O.: 17/03/2020**

Ministerio de Seguridad. Se instruye a la Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, a dar apoyo a las autoridades sanitarias en los puntos de entrada del país o donde dichas autoridades lo requieran, para el ejercicio de la función de Sanidad de Fronteras y para la ejecución de las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud de la Nación, para detectar, evaluar y derivar los casos sospechosos de ser compatibles con el COVID-19. Cuando la Autoridad Sanitaria no se encuentre operativamente presente en el punto de frontera o de ingreso al país, el personal de la Fuerza Policial o de Seguridad Federal presente cumplirá la función de policía sanitaria. Procedimiento de aplicación en el caso de personas presuntamente afectadas o compatibles con casos sospechosos de padecer COVID-19. Se conforma el “Comando Unificado de Seguridad COVID-19” para la coordinación de medidas de actuación rápidas y eficaces en el marco de los objetivos establecidos por los DNU 260/20 y 274/20. Integración. Se exceptúa de la prohibición de ingreso al territorio nacional establecida en el artículo 1° del DNU 274/20, a los extranjeros que ingresen al país con el único propósito de proseguir viaje a otro país.

• [Ir a la norma](#)

#### **DISPOSICIÓN 1709/2020 D.N.M. (17/03/2020) B.O.: 18/03/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Se exceptúa de la prohibición de ingreso al territorio nacional establecida en el artículo 1° del DNU 274/20, a los extranjeros que ingresen al país con el único propósito de proseguir viaje a otro país. Se establece que en ese caso deberán proseguir el viaje únicamente por el corredor sanitario que en cada caso se establezca, y en tanto cumplan con los

siguientes requisitos: que se encuentren asintomáticos., que exhiban el pasaje confirmado de salida., y que cumplan las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 1711/2020 D.N.M. (18/03/2020) B.O.: 18/03/2020 (Suplemento)**

Dirección Nacional de Migraciones. Autorízase, de forma excepcional y a condición de reciprocidad, el tránsito de extranjeros residentes en las localidades de Puerto Natales, Punta Arenas y Porvenir, de la República de Chile, a través de los pasos internacionales San Sebastián con Integración Austral y Cardenal Samoré con Huemules, siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas, y cumplan las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 1714/2020 D.N.M. (18/03/2020) B.O.: 18/03/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Prorroga la vigencia de las residencias otorgadas en el marco de los artículos 23 (residencias temporarias) y 24 (residencias transitorias) de la ley 25871 por el término de 30 días a partir de su fecha de vencimiento.

*Plazo prorrogado. Última prórroga por 30 días por Disposición 3837/2020 DNM (B.O. 18/12/2020)*

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 297/2020 (19/03/2020) B.O.: 20/03/2020**

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Disposiciones. Se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. La medida regirá hasta el 31 de marzo de 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

*Plazo prorrogado. Última prórroga: hasta el 20 de enero de 2021 por Decreto DNU 1033/2020*

• [Ir a la norma](#)

**PROTOCOLO S/N SS.P.V.N.yM.M. - S.G.T.-M.T. (20/3/2020) B.O. 20/3/2020 (SUPLEMENTO)**

Secretaría de Gestión de Transporte. Ministerio de Transporte. Se establece el Protocolo de aplicación nacional fluvial, marítima y lacustre (art. 6° de la Resolución 60/2020 M.T., que estableció el Comité de Crisis Prevención COVID-19 en el transporte fluvial, marítimo y lacustre) para tripulantes y personal portuario, de dragado, y todo aquel personal que realice tareas operativas y de control de

organismos nacionales tales como ADUANA, SENASA y ANMAC con competencia para garantizar el transporte de carga o descarga de mercadería. Todo caso sospechoso deberá comunicarse con Sanidad de Fronteras o quien represente a la misma, en cada región. Procedimientos de notificación. Reportes. Plan de contingencia. Esta actividad constituye un servicio esencial, exento del cierre de fronteras, indispensable para el abastecimiento y comercio. Responsables: Sanidad de Frontera Prefectura Naval Argentina Agentes Marítimos Capitanes Autoridades Portuarias Dirección Nacional de Migraciones Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante.

• [Ir a la norma](#)

#### **RESOLUCIÓN 102/2020 A.N.A.C. (21/03/2020) B.O.: 21/03/2020**

Administración Nacional de Aviación Civil. Las empresas podrán realizar actividades de trabajo aéreo si las personas a trasladar pertenecen estrictamente a alguna de las descripciones previstas por el Artículo 6° del DNU 297/2020 o a la combinación de varias. Para las autorizaciones respectivas las empresas deberán seguir el procedimiento previsto en el Anexo I de la presente. Las empresas que operen vuelos autorizados como servicios de transporte aéreo no regular interno e internacional deberán cumplir los requisitos que se establecen en el Anexo II de la presente norma.

• [Ir a la norma](#)

#### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 431/2020 J.G.M. (22/03/2020) B.O.: 23/03/2020**

Emergencia Sanitaria. Transferencia, cesión o intercambio de los datos y de las informaciones en la Administración Pública Nacional. La Dirección Nacional de Migraciones deberá transferir o ceder datos o informaciones a las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires competentes a los fines de lo dispuesto en el artículo 11 del DNU 260/20, de contribuir a la identificación y localización de las personas que puedan reunir la condición de “caso sospechoso”, y de quienes hubieran estado en contacto estrecho con ellas.

• [Ir a la norma](#)

#### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 432/2020 J.G.M. (23/03/2020) B.O.: 24/03/2020**

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aplicación “COVID-19 - Ministerio de Salud”. Se implementa, para toda persona que hubiera ingresado al país en los últimos catorce días, y para quienes lo hagan en el futuro, la utilización de la aplicación denominada “COVID 19-Ministerio de Salud” en su versión para dispositivos móviles, que podrá descargarse en forma gratuita de las tiendas de aplicaciones oficiales

de Android e IOS, o a través del sitio <https://argentina.gob.ar/coronavirus/app>. Se faculta a la Dirección Nacional de Migraciones a requerir previamente al ingreso al país a los viajeros y las viajeras que regresen desde el exterior, la adhesión a esta Aplicación o en su defecto a la página web.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 1771/2020 D.N.M.** (25/03/2020) B.O.: 26/03/2020

Dirección Nacional de Migraciones. Se establece la obligatoriedad para toda persona que ingrese al país de la utilización de la aplicación denominada “COVID 19-Ministerio de Salud” en su versión para dispositivos móviles o en su versión Web.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 313/2020** (26/03/2020) B.O.: 27/03/2020

Se amplían los alcances de la prohibición de ingreso al territorio nacional a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso dispuesta por el DNU 274/20, a las personas residentes en el país y a los argentinos con residencia en el exterior. La ampliación será hasta el 31 de marzo del corriente año. Excepciones.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN 62/2020 M.R.E.C.I.C.** (28/03/2020) B.O.: 28/03/2020

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Créase el “Programa de asistencia de argentinos en el exterior en el marco de la pandemia de coronavirus”. Alcanza a los nacionales argentinos o residentes en el país que no pudieran ingresar al territorio nacional en virtud de lo previsto por el Decreto 313/20, y que no puedan resolver la cuestión por sus propios medios. Cada representación argentina en el exterior podrá adoptar las medidas que resulten pertinentes en materia de hospedaje, alimentación, asistencia sanitaria y toda otra necesidad básica.

*Vigencia del Programa prorrogada por art. 1° de la [Resolución MRECIC 65/2020](#) hasta tanto ingresen al territorio nacional las personas comprendidas en el artículo 1° del Decreto 313/2020*

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 1800/2020 D.N.M.** (28/03/2020) B.O.: 30/03/2020

Dirección Nacional de Migraciones. Se suspende en forma transitoria, el ingreso al territorio argentino de la subcategoría “Tripulantes del Transporte Internacional” establecida por el artículo

24 de la Ley 25871 a través del Paso Fronterizo Iguazú – Foz de Iguazú (Tancredo Neves) hasta el 31 de marzo del corriente año, utilizándose para tal fin cualquier otro paso internacional habilitado que permita la operación de cargas.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 325/2020** (31/03/2020) B.O.: 31/03/2020 (Suplemento)

Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Se prorroga el DNU 297/20 y sus modificatorias hasta el 12 de abril de 2020. Las trabajadoras y los trabajadores no alcanzados por ninguna de las excepciones del mencionado Decreto, pertenecientes al Sector Público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 331/2020** (01/04/2020) B.O.: 01/04/2020

Emergencia Pública. Prohibición de ingreso al territorio nacional. Se prorroga el plazo establecido por el artículo 1° del DNU 274/20 hasta el 12 de abril de 2020.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN 65/2020 M.R.E.C.I.C.** (01/04/2020) B.O.: 02/04/2020

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Prorrógase la vigencia del “Programa de asistencia de argentinos en el exterior en el marco de la pandemia de coronavirus”, creado por la Resolución 62/20 MRECIC, hasta tanto ingresen al territorio nacional las personas que se encontraban comprendidas en el artículo 1° del DNU 313/20 a través de los corredores seguros que se establezcan.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 355/2020** (11/04/2020) B.O.: 11/04/2020

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 26 de abril de 2020 la vigencia del DNU 297/20, prorrogado por el DNU 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de éste último.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 365/2020** (11/04/2020) B.O.: 11/04/2020

Prohibición de ingreso al territorio nacional. Se prorroga hasta el 26 de abril de 2020 la vigencia del DNU 274/20, prorrogado por el DNU 331/20, con los alcances de los artículos 2° y 3° de éste último.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 1923/2020 D.N.M.** (15/04/2020) B.O.: 17/04/2020

Dirección Nacional de Migraciones. Prórroga de la vigencia de documentación. Se prorroga la vigencia de la Disposición 1714/2020 D.N.M. por el término de 30 días corridos.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 1789/2020 D.N.M.** (27/03/2020) B.O.: 20/04/2020

Dirección Nacional de Migraciones. Se aprueba el procedimiento realizado para la contratación por emergencia COVID-19 N° 3/2020, para la provisión y entrega de autenticadores documentales y módulos para toma de huellas dactilares e imágenes faciales para la DNM.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 408/2020** (26/04/2020) B.O.: 26/04/2020

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Prórroga. Se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del DNU 297/20, y sus complementarias. Se prorroga por el mismo plazo las modificaciones previstas en el artículo 2° del DNU 325/20.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 409/2020** (26/04/2020) B.O.: 26/04/2020

Fronteras. Prórroga. Se prorroga, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del DNU 331/20, hasta el 10 de mayo de 2020, la vigencia del DNU 274/20, prorrogado, a su vez, por los DNU 331/20 y 365/20.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 3/2020 Ss.G.A.yP.D. (19/05/2020)** B.O.: 6/05/2020

Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital. Jefatura de Gabinete de Ministros. Crea la Base de Datos denominada "COVID-19 Ministerio de Salud", cuyas características se detallan en el Anexo que integra la presente Resolución, con la finalidad de centralizar los datos recabados por la aplicación

“COVID.19 Ministerio de Salud”, implementada por Decisión Administrativa 432/20, en cuyo artículo 3° se establece que la Dirección Nacional de Migraciones requerirá previamente al ingreso al país de los viajeros y las viajeras que regresen desde el exterior, la adhesión a dicha aplicación.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN 148/2020 A.N.A.C. (5/05/2020) B.O.: 7/05/2020**

Administración Nacional de Aviación Civil. Modifica la Resolución 102/20 ANAC. Se sustituye el Anexo II de la Resolución 102/20, por el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 459/2020 (10/05/2020) B.O.: 11/05/2020**

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 la vigencia del DNU 297/2020 y sus normativas complementarias. Fronteras: se prorroga hasta el 28 de junio inclusive la vigencia del DNU 274/20, prorrogado por DNUs 331/20, 365/20, 409/20 y 520/20. Se prorroga la vigencia de los artículos 8° y 9° del DNU 408/20. Se deroga el artículo 5° del DNU 297/20.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 2205/2020 D.N.M. (14/05/2020) B.O.: 15/05/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Prorroga la vigencia de la Disposición 1714/20 DNM, prorrogada por Disposición 1923/20 DNM, por el término de treinta días corridos.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 4/2020 S.G.A.y P.A. (19/05/2020) B.O.: 21/05/2020**

Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital. Jefatura de Gabinete de Ministros. Se aprueba el Repositorio de Versiones de los Términos y Condiciones de la Aplicación “Cuid.AR” (antes llamada “Covid19-Ministerio de Salud”), implementada a través de la Decisión Administrativa 432/20 JGM tanto en sus versiones para dispositivos móviles Android o IOS, como en su versión web.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 493/2020 (24/05/2020) B.O.: 25/05/2020**

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 7 de junio de 2020 la vigencia del DNU 297/20. Fronteras: se prorroga hasta el 7 de junio de 2020 la vigencia del DNU 274/20,

prorrogado por los DNU 331/20, 365/20, 409/20 y 459/20.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 520/2020 (7/06/2020) B.O.: 8/06/2020**

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 28 de junio de 2020 la vigencia del DNU 297/20, para las personas que residan o se encuentren en los departamentos y partidos de las provincias que se enumeran en el presente Decreto. Fronteras: se prorroga hasta el 28 de junio, con los alcances establecidos en los artículos 2º y 3º del DNU 331/20, la vigencia del DNU 274/20, que estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, prorrogado por los DNU 331/20, 365/20, 409/20, 459/20 y 493/20.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 2395/2020 D.N.M. (04/06/2020) B.O.: 10/06/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Se aprueba el procedimiento realizado para la contratación por emergencia COVID-19 N° 4/2020, para la provisión e instalación de cámaras térmicas y adquisición de termómetros infrarrojos, para la lectura de temperatura corporal en los pasos fronterizos y centros de fronteras en los cuales ejerce funciones la Dirección Nacional de Migraciones.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN CONJUNTA 4/2020 M.T.-M.I.-M.A.G.yP.-MS-D.N.M. (10/06/2020) B.O.: 11/06/2020**

Ministerio de Transporte. Ministerio del Interior. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Ministerio de Seguridad. Ministerio de Salud. Dirección Nacional de Migraciones. Aprueba el “Protocolo Particular Plan de Emergencia COVID-19, para el Transporte Automotor de Cargas Generales y Peligrosas en las Rutas Nacionales en el marco de la pandemia del nuevo Coronavirus (COVID-19)”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida. Corredores Seguros Internacionales: requisitos y documentación para los choferes.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 8/2020 S.G.A.y P.A. (12/06/2020) B.O.: 17/06/2020**

Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital. Jefatura de Gabinete de Ministros Se aprueba la versión 2 de la Base de Datos “Cuid.AR” (“COVID-19 Ministerio de Salud”, según su denominación

anterior), cuyas características se detallan en el Anexo de la presente norma, a fines de centralizar los datos recabados por la aplicación “Cuid.AR” implementada a través de la Decisión Administrativa 443/20. La Dirección Nacional de Migraciones requerirá previamente al ingreso al país a los viajeros y las viajeras que regresen desde el exterior, la adhesión a la App CUIDAR y/o Covid-19 Ministerio de Salud, debiendo ponerlos en conocimiento de las Bases y Condiciones de utilización de la misma.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 2434/2020 D.N.M. (16/06/2020) B.O.: 17/06/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Prorroga la vigencia de la Disposición 1714/20 DNM, que fuera prorrogada por las Disposiciones 1923/20 y 2205/20 DNM, por el término de 30 días corridos en todos sus términos. Prorroga la vigencia de las residencias otorgadas en el marco de los artículos 23 (residencias temporarias) y 24 (residencias transitorias) de la Ley 25.871 por el término de 30 días a partir de su fecha de vencimiento.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 2437/2020 D.N.M. (18/06/2020) B.O.: 22/06/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Se sustituye el artículo 1º de la Disposición 1711/2020 D.N.M. por el siguiente: “Artículo 1º: Autorízase, de forma excepcional y a condición de reciprocidad, el tránsito de ciudadanos y residentes en la República de Chile, en tanto que por su nacionalidad y categoría migratoria no precisen visación consular alguna salvo acuerdos bilaterales vigentes, entre los pasos fronterizos de Cardenal Samoré-Huemules y el Paso Integración Austral, siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas y den pleno cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional”.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN 135/2020 M.R.E.C.I.C. (25/06/2020) B.O.:29/06/2020**

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Se establece que la entrega de personas sometidas a proceso de extradición queda postergada en virtud del riesgo para la salud de la persona a ser trasladada, debido a la pandemia por COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 576/2020 (29/06/2020) B.O.: 29/06/2020**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, el Decreto 520/20 y sus normas complementarias. Establece el régimen aplicable hasta el 17 de julio de 2020 inclusive. Fronteras: se prorroga hasta el 17 de julio de 2020, la vigencia del Decreto 274/20.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 2631/2020 D.N.M. (16/06/2020) B.O.: 18/07/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Prorroga la vigencia de la Disposición 1714/20 DNM y sus prórrogas, por el término de 30 días corridos. Prorroga la vigencia de las residencias otorgadas en el marco de los artículos 23 (residencias temporarias) y 24 (residencias transitorias) de la Ley 25871 por el término de 30 días a partir de su fecha de vencimiento.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 605/2020 (18/07/2020) B.O.: 18/07/2020**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga del DNU 297/20. Establece el régimen aplicable hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive. Fronteras: se prorroga hasta el 2 de agosto de 2020 la vigencia del Decreto 274/20.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 641/2020 (2/08/2020) B.O.: 2/08/2020**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga del DNU 297/20. Establece el régimen aplicable hasta el 16 de agosto de 2020. Controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos. Fiscalización. Fronteras: se prorroga hasta el 16 de agosto de 2020 la vigencia del Decreto 274/20.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 677/2020 (16/08/2020) B.O.: 16/08/2020**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga del DNU 297/20. Establece el régimen aplicable hasta el 30 de agosto de 2020. Fronteras: se prorroga hasta el 16 de agosto de 2020 la vigencia del Decreto 274/20.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 2916/2020 D.N.M. (18/08/2020) B.O.: 20/08/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Prorroga la vigencia de la Disposición 1714/20 DNM, que fuera prorrogada por las Disposiciones 1923/20, 2205/20, 2434/20 y 2631/20 DNM, por el término de 30 días corridos en todos sus términos.

• [Ir a la norma](#)

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1582/2020 J.G.M. (28/08/2020) B.O.: 29/08/2020**

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas al desarrollo, en el territorio nacional, de eventos deportivos de carácter internacional. El ingreso y egreso a y desde la República Argentina de las personas participantes en los eventos deportivos autorizados, deberá ajustarse al documento “Procedimiento para el ingreso y egreso de equipos deportivos, directivos, árbitros y personal involucrado”, que como Anexo integra la presente.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 714/2020 (30/08/2020) B.O.: 31/08/2020**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga del DNU 297/20 y sus normas modificatorias y complementarias. Establece el régimen aplicable hasta el 20 de septiembre de 2020. Fronteras: se prorroga hasta el 20 de septiembre de 2020 la vigencia del Decreto 274/20.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN 50/2020 A.G.P. (28/08/2020) B.O.: 01/09/2020**

Administración General de Puertos. Se aclara que el “Protocolo de Aplicación en el ámbito del Puerto Buenos Aires - Situación de Buques con Casos Confirmados de COVID-19 en Puerto Buenos Aires”, aprobado por la Resolución 44/20 AGP, será de aplicación a los buques de navegación internacional. Se rectifica el séptimo párrafo del punto 8.1.8.F del “Plan de Emergencias y Contingencias COVID-19 de la Administración General de Puertos S.E.”, también aprobado por la Resolución 44/20 AGP, el que quedará redactado así: “No se permitirán relevos de tripulación de rutina en buques, con excepción de buques de bandera nacional o que posean tratamiento de bandera argentina. En buques extranjeros sólo se permitirá el desembarco de tripulantes por razones de estricta necesidad -

debidamente justificada-, acompañado por personal de la agencia marítima y respetando las indicaciones que en cada caso correspondan por la historia de viaje y patología del tripulante”.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 3025/2020 D.N.M. (01/09/2020) B.O.: 03/09/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Se aprueban, como nuevo requisito de ingreso y egreso al territorio nacional durante la emergencia sanitaria, los formularios “Declaración Jurada Electrónica para el Ingreso al Territorio Nacional” y “Declaración Jurada Electrónica para el Egreso del Territorio Nacional”, disponibles en el sitio oficial de la DNM.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN 1479/2020 M.S. (07/09/2020) B.O.: 08/09/2020**

Ministerio de Salud. Se aprueban los “Requisitos y Procedimientos Sanitarios para la implementación de la Declaración Jurada Electrónica aprobada por la Disposición 3025/20 DNM para el ingreso a la República Argentina”. Dicho documento será aplicable durante la vigencia de la emergencia sanitaria. Se comunica a los ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Interior, de Seguridad y de Transporte para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, arbitren las medidas para la instrumentación del procedimiento aprobado por la presente.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN 257/2020 A.N.A.C. (17/09/2020) B.O.: 18/09/2020**

Administración Nacional de Aviación Civil. Se aprueba la adaptación al modo aéreo de los “Requisitos y Procedimientos Sanitarios para la implementación de la Declaración Jurada Electrónica aprobada por la Disposición 3025/20 E DNM para el ingreso a la República Argentina” aprobados por la Resolución 1472/20 MS, que como Anexo I forma parte de la presente, y que es de cumplimiento obligatorio para las empresas explotadoras que operen servicios de Transporte Aéreo Internacional. Sustituye el Anexo I de la Resolución 100/20 ANAC que aprobó los “Requisitos a cumplimentar por las líneas aéreas para obtener la excepción prevista por el artículo 9º del decreto DNU 260/20” por el Anexo II de la presente Resolución. Sustituye el Anexo II de la Resolución 102/20 ANAC del 21 de marzo de 2020 por el Anexo III de la presente. Deroga las Resoluciones 84/20 y 92/20 de la ANAC.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 2916/2020 D.N.M. (17/09/2020) B.O.: 18/09/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Prorroga la vigencia de la Disposición 1714/20 DNM por el término de 30 días corridos en todos sus términos. Prorroga la vigencia de los permisos de ingreso otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 25871 con trámite de visado vencido desde el 17 de marzo de 2020, y de los visados consulares otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 25871 -con excepción del artículo 24 inciso a) subcategoría turista- cuyo plazo para ingresar al país hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la presente medida, sin que se hubiera perfeccionado el mismo, por el plazo de 30 días corridos.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 754/2020 (20/09/2020) B.O.: 20/09/2020**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 11 de octubre de 2020 la vigencia del DNU 297/20. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO). Enumera los lugares del país alcanzados por el DISPO. Se prohíbe la circulación de personas por fuera del límite del departamento o partido donde residan. Excepciones. Se faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras a disponer el aislamiento preventivo de personas que ingresen a su provincia, por un plazo de 14 días. Fronteras: se prorroga hasta el 11 de octubre de 2020 la vigencia del Decreto 274/20.

• [Ir a la norma](#)

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1784 /2020 J.G.M. (30/09/2020) B.O.: 01/10/2020**

Se aprueba el “Protocolo de Medidas de Seguridad Sanitaria para las Elecciones Generales 2020” para el desarrollo de los comicios del Estado Plurinacional de Bolivia en Argentina, elaborado por el Tribunal Superior Electoral de Bolivia y autorizado por el Ministerio de Salud de la Nación mediante Notas que, junto con dicho Protocolo, se incluyen como Anexos de la presente. Organismos a cargo. Ingreso al país y el tránsito interjurisdiccional del personal del Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, de los observadores internacionales y demás autoridades que dicho Estado designe. Las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el Certificado de Circulación que la Secretaría de Innovación Pública pondrá a disposición en un campo específico denominado “Voto Exterior”, habilitado en el link: <http://argentina.gob.ar/extranjeros>.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 792/2020** (11/10/2020) B.O.: 12/10/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 25 de octubre de 2020 la vigencia del DNU 297/20.. Controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos. Fiscalización. Infracciones. Retención de vehículos que circulen en infracción. Fronteras: se prorroga hasta el 25 de octubre de 2020 la vigencia del Decreto 274/20.

• [Ir a la norma](#)

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1856/2020 J.G.M.** (14/10/2020) B.O.: 15/10/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Se aprueban las “Recomendaciones para la celebración de elecciones de autoridades de países extranjeros en territorio argentino en el marco de COVID-19” que como Anexo integran la presente, complementarias al “Protocolo de medidas de seguridad sanitaria para las elecciones generales 2020”, aprobado por la Decisión Administrativa 1784/20 JGM, para el desarrollo de los comicios del Estado Plurinacional de Bolivia en Argentina. Se exceptúan del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a los y las votantes, observadores internacionales y personas autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) del Estado Plurinacional de Bolivia, y a las personas afectadas a los comicios de dicho país. Los ciudadanos y ciudadanas bolivianas residentes en Argentina podrán utilizar el transporte de pasajeros interurbano el día 18 de octubre de 2020. Se garantiza el ingreso al país y el tránsito interjurisdiccional de las personas autorizadas por el TSE y de los observadores internacionales para los comicios el país. Las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, a disposición en el link: <http://argentina.gob.ar/extranjeros>.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 16/2020 S.G.A.y P.A.** (14/10/2020) B.O.: 16/10/2020

Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital. Jefatura de Gabinete de Ministros Se aprueba la versión 3 de la Base de Datos denominada “Cuid.AR” (“COVID-19 Ministerio de Salud”, según su denominación anterior), cuyas características se detallan en el Anexo que forma parte de la presente, en los términos del artículo 22 de la Ley 25326, de Protección de Datos Personales, con la finalidad de centralizar los datos recabados por la aplicación “Cuid.AR” implementada a través de la Decisión

Administrativa 432/20 JGM en sus versiones para dispositivos móviles Android o IOS, y en su versión web, accesible a través del sitio: <https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/coronavirus>.

• [Ir a la norma](#)

#### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1891/2020 J.G.M. (19/10/2020) B.O.: 20/10/2020**

Se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas al desarrollo del Plebiscito Nacional 2020 convocado por la República de Chile, a realizarse el día 25 de octubre de 2020, para el cual deberán cumplir las “Normas e instrucciones que indica para el desarrollo del Plebiscito Nacional del 25 de octubre de 2020”, aprobadas por Acuerdo del Consejo Directivo Servicio Electoral de dicho país, que como Anexo integra la presente, que será aplicable y complementario en todo lo que no se oponga a las “Recomendaciones para la celebración de elecciones de autoridades de países extranjeros en territorio argentino en el marco de COVID-19” aprobadas por Decisión Administrativa 1856/20 JGM. Los ciudadanos y ciudadanas de Chile residentes en Argentina podrán utilizar el transporte de pasajeros urbano e interurbano el día 25 de octubre de 2020. Se garantiza el ingreso al país y el tránsito interjurisdiccional del personal de la Policía de Investigaciones de la República de Chile y demás autoridades que dicho Estado designe a tales efectos. Se designan las autoridades para la coordinación con las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires para el desarrollo y las actividades anteriores y posteriores al acto comicial, incluyendo las tendientes a facilitar el desplazamiento interjurisdiccional y la puesta a disposición de los establecimientos necesarios para el acto comicial. Las personas alcanzadas por la presente medida deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, que se pondrá a disposición en el link: <http://argentina.gob.ar/extranjeros>.

• [Ir a la norma](#)

#### **DECRETO DNU 814/2020 (25/10/2020) B.O.: 26/10/2020**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 8 de noviembre de 2020 la vigencia del DNU 297/20. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO). Enumera los lugares del país alcanzados por el DISPO. Se prohíbe la circulación de personas por fuera del límite del departamento o partido donde residan. Excepciones; requisitos. Reglas de conducta. Actividades prohibidas, incluyendo el servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional y turismo. Excepciones. Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO). Lugares alcanzados. Enumeración de actividades

y servicios esenciales. Personas exceptuadas de cumplir el ASPO y la prohibición de circular. Actividades prohibidas. Normas comunes a las regiones ASPO y DISPO. Restricción del uso de transporte público interurbano e interjurisdiccional. Controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos. Fiscalización. Infracciones. Retención de vehículos que circulen en infracción. Fronteras: se prorroga hasta el 8 de noviembre de 2020 la vigencia del Decreto 274/20. La Dirección Nacional de Migraciones podrá establecer excepciones para el ingreso de personas al territorio nacional.

• [Ir a la norma](#)

#### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1949/202 J.G.M. (28/10/2020) B.O.: 29/10/2020**

Se exceptúa de la prohibición establecida en el DNU 814/20 a la actividad de turismo y al servicio público de transporte internacional a los efectos de la realización de una prueba piloto de turismo receptivo para turistas provenientes de países limítrofes y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades autorizadas y a los y las turistas que ingresen al país a los fines contemplados en dicha norma. Habilitación de pasos internacionales. Los establecimientos o prestadores de los servicios autorizados deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de sus equipos de trabajo, y que lleguen a sus lugares de trabajo sin utilizar el transporte público de pasajeros interurbano. Reglamentaciones. Monitoreo. Las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”. Requisitos para quienes ingresen al país al amparo de la presente. Declaración jurada prevista por la Disposición 3025/20 DNM. Constancia de PCR -con un máximo de 72 horas de anticipación- y seguro de asistencia médica que comprenda prestaciones de internación y aislamiento por COVID-19.

*La aplicación de esta norma está suspendida entre el 25/12/2020 y el 08/01/2021 por la Decisión Administrativa 2252/2020 JGM (B.O. 24/12/2020).*

• [Ir a la norma](#)

#### **RESOLUCIÓN 243/2020 M.T.E.yS.S. (29/10/2020) B.O.: 30/10/2020**

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Se encomienda la aprobación de la programación de las operaciones de transporte aéreo internacional de pasajeros a la Administración Nacional de

Aviación Civil (ANAC), respetando estrictamente las restricciones de ingreso al país, establecidas en los DNU 274/20 331/20 y 814/20 y sus complementarias.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 3460/2020 D.N.M. (29/10/2020) B.O.: 30/10/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Se habilita, en el marco de la prueba piloto establecida por la Decisión Administrativa 1949/20 JGM, al Aeropuerto Internacional de Ezeiza, al Aeropuerto Internacional de San Fernando y al Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus), para el ingreso y egreso de turistas provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes en aquéllos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), conforme las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional. Adecuaciones en la “Declaración Jurada Electrónica para el ingreso al Territorio Nacional” aprobada por la Disposición 3025/20 DNM, para que los turistas autorizados puedan acompañar la constancia de PCR con resultado negativo -con un máximo de 72 horas de anticipación- y un seguro de asistencia médica que comprenda prestaciones de internación y aislamiento por COVID-19, en forma previa a su viaje.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO 875/2020 (07/11/2020) B.O.: 07/11/2020**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 29 de noviembre de 2020 la vigencia del DNU 297/20. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO). Enumera los lugares del país alcanzados por el DISPO, incluyendo la Ciudad de Buenos Aires y los partidos del AMBA. Se prohíbe la circulación de personas por fuera del límite del departamento o partido donde residan. Excepciones; requisitos. Se faculta a los gobernadores a disponer el aislamiento preventivo de personas que ingresen a su provincia, por un plazo de 14 días. Reglas de conducta. Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO). Lugares alcanzados. Enumeración de actividades y servicios esenciales. Personas exceptuadas de cumplir el ASPO y la prohibición de circular. Normas comunes a las regiones ASPO y DISPO. Personas autorizadas a usar el transporte público interurbano e interjurisdiccional. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” o la condición de “caso confirmado” de COVID-19. Controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos. Fronteras: se prorroga hasta el 29 de noviembre de 2020 la vigencia del Decreto 274/20. La Dirección Nacional de Migraciones podrá establecer excepciones para el ingreso de

personas al territorio nacional, con el fin de atender circunstancias de necesidad o de actividades especialmente autorizadas. En este último supuesto, dicha Dirección determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional al efecto, y establecerá los países cuyos nacionales y residentes queden autorizados para ingresar al territorio nacional.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 3611/2020 D.N.M. (17/11/2020) B.O.: 18/11/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Prorroga la vigencia de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Disposición 1714/20 DNM por el término de 30 días corridos, y de los artículos 5º y 6º de dicha Disposición hasta el 29 de noviembre de 2020. Prorroga la vigencia de los permisos de ingreso otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 25871 con trámite de visado vencido desde el 17 de marzo de 2020, y de los visados consulares otorgados según los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 25871 -con excepción del artículo 24 inciso a) subcategoría turista- cuyo plazo para ingresar al país hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la presente medida, sin que se hubiera perfeccionado el mismo, por el plazo de 30 días corridos.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 3738/2020 D.N.M. (25/11/2020) B.O.: 25/11/2020 (Suplemento)**

Dirección Nacional de Migraciones. Se habilita, en forma excepcional y con motivo del fallecimiento de Diego Armando Maradona, a los Aeropuertos Internacionales de Ezeiza y de San Fernando, provincia de Buenos Aires, y al Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus), para el ingreso al territorio nacional de los representantes de los medios de comunicación extranjeros con acreditación de prensa válida ante la aerolínea o el paso fronterizo internacional correspondiente. Las personas extranjeras autorizadas deberán cumplir las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional, completar la "Declaración Jurada Electrónica para el ingreso al Territorio Nacional" aprobada por la Disposición 3025/20 DNM, en forma previa a su viaje, y un Certificado Médico que acredite carencia de sintomatología compatible con COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 945/2020 (26/11/2020) B.O.: 27/11/2020**

Modificación del Decreto 260/20. Se sustituye el inciso d) del artículo 7º del Decreto 260/20 por el siguiente: "d) Quienes arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas", salvo excepciones

dispuestas por las autoridades sanitaria o migratoria y siempre que den cumplimiento a las condiciones que éstas establezcan. En todos los casos las personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo las excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria”.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 3763/2020 D.N.M. (28/11/2020) B.O.: 30/11/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Habilita, en forma excepcional, al Aeropuerto Internacional Ezeiza y al Aeropuerto Internacional San Fernando, provincia de Buenos Aires, al Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) y a los pasos fronterizos internacionales Paso de los Libres – Uruguayana, provincia de Corrientes; Sistema Cristo Redentor, provincia de Mendoza; San Sebastián, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Gualeguaychú - Fray Bentos, provincia de Entre Ríos, para el ingreso de los extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos, y que ingresen transitoriamente a nuestro país por razones de necesidad, y no requieran visado en virtud de acuerdos bilaterales o medidas unilaterales. Obligación de cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

• [Ir a la norma](#)

**DECRETO DNU 956/2020 (29/11/2020) B.O.: 30/11/2020**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 20 de diciembre de 2020 la vigencia del DNU 297/20 y sus complementarias. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO). Se prohíbe la circulación de personas por fuera del límite del departamento o partido donde residan. Excepciones; requisitos. Se faculta a los gobernadores a disponer el aislamiento preventivo de personas que ingresen a su provincia por un plazo de hasta 14 días. Reglas de conducta. Lugares que a la fecha se encuentran alcanzados por las medidas de ASPO. Normas comunes a las regiones ASPO y DISPO. Personas autorizadas a usar el transporte público interurbano e interjurisdiccional. En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de “caso sospechoso” o de “caso confirmado” de COVID-19. Controles

permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos. Fronteras: se prorroga hasta el 20 de diciembre de 2020 la vigencia del Decreto 274/20 y sus complementarias. La Dirección Nacional de Migraciones podrá establecer excepciones para el ingreso de personas al territorio nacional; condiciones. Dicha Dirección determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional al efecto, y establecerá los países cuyos nacionales y residentes queden autorizados para ingresar al territorio nacional.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN CONJUNTA 11/2020 M.S.-D.N.M.** (01/12/2020) B.O.: 02/12/2020

Ministerio de Salud. Dirección Nacional de Migraciones. Establece los requisitos que deberán cumplir las personas autorizadas a ingresar al territorio nacional durante la vigencia de la emergencia sanitaria, sean ellas: transportistas o tripulantes de cualquier nacionalidad, nacionales y residentes en la República Argentina, cualquiera sea su lugar de procedencia; extranjeros nacionales de países limítrofes o residentes en ellos que viajen para realizar actividad turística en el país y que no requieran de un visado consular por su nacionalidad, extranjeros autorizados expresamente por la DNM para desarrollar una actividad laboral o comercial, para cumplir con una misión oficial diplomática, para participar de eventos deportivos, para su reunificación familiar, o extranjeros declarados en tránsito hacia otros países con permanencia en el aeropuerto menor a 24 horas. Se exceptúa a las personas autorizadas para ingresar al territorio nacional de realizar el aislamiento establecido en el artículo 7° del Decreto 260/20 y sus modificatorios. Esto no será aplicable a las personas que especialmente hubieren optado por realizar dicho aislamiento y que su ingreso se realice sólo por pasos fronterizos terrestres. Multas por incumplimiento.

• [Ir a la norma](#)

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2165/2020 J.G.M.** (07/12/2020) B.O.: 09/12/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se amplía la excepción dispuesta por la Decisión Administrativa 1819/20 JGM, a los efectos de permitir el desarrollo de la Etapa 4 del proceso de reapertura de la actividad turística, en las localidades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, provincia de Río Negro, conforme lo dispuesto en el protocolo sanitario obrante como Anexo de la presente. Se exceptúa de la prohibición de ingreso al país establecida por el Decreto 274/20 y sus prórrogas, a las personas que ingresen para la actividad turística, bajo la modalidad "burbuja", relativa a la observación del eclipse en el norte Patagónico, que tendrá lugar el día 14 de diciembre

de 2020, en las provincias del Neuquén y Río Negro, la cual deberá realizarse cumpliendo el “Protocolo Eclipse 2020 V4.0” que integra la presente. Las provincias involucradas deberán dictar las reglamentaciones necesarias y requerir a la Dirección Nacional de Migraciones que determine y habilite los pasos fronterizos internacionales más convenientes, acreditando la aprobación del protocolo. Los establecimientos o prestadores de servicios que reciban al turismo internacional autorizado deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de sus trabajadores, y que éstos lleguen a sus lugares de trabajo sin utilizar el transporte público de pasajeros interurbano. Quienes ingresen al país al amparo de la presente deberán cumplir los requisitos establecidos por la Resolución Conjunta 11/20 MS-DNM.

• [Ir a la norma](#)

#### **DECRETO DNU 1033/2020 (20/12/2020) B.O.: 21/12/2020**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 31 de enero de 2021 la vigencia del DNU 297/20. A la fecha ningún aglomerado urbano, departamento o partido del territorio nacional se encuentra alcanzado por las medidas de ASPO. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO). Parámetros. Se faculta a los Gobernadores a disponer el aislamiento preventivo de personas que ingresen a su provincia y no lo hagan para realizar actividades esenciales, por un plazo de hasta 14 días. Reglas de conducta generales. Controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos. Fiscalización. Infracciones. Retención de vehículos que circulen en infracción. Fronteras: se prorroga hasta el 31 de enero de 2021 la vigencia del Decreto 274/20 y sus complementarias. La Dirección Nacional de Migraciones podrá establecer excepciones para el ingreso de personas al territorio nacional; condiciones. Dicha Dirección determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional al efecto, y establecerá los países cuyos nacionales y residentes queden autorizados para ingresar al territorio nacional. Solicitud de excepciones a la prohibición de ingreso al país: procedimiento y condiciones.

• [Ir a la norma](#)

#### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2252/2020 JGM (24/12/2020) B.O.: 24/12/2020 (Suplemento)**

Jefatura de Gabinete de Ministros. Establece desde el 25 de diciembre de 2020 y hasta el 8 de enero de 2021, ambas fechas inclusive, la suspensión de la vigencia de la Decisión Administrativa 1949/20 JGM, de los vuelos directos procedentes de y con destino al Reino Unido, Australia, Dinamarca, Italia

y Holanda, nómina de países que podrá ampliar la autoridad sanitaria nacional, y de las autorizaciones para ingresos y egresos a través de los pasos fronterizos habilitados, salvo para el ingreso de residentes y ciudadanos argentinos y las que se dispusieran de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto 274/20 y sus modificatorios. Quedan exceptuados de la presente suspensión los pasos fronterizos de San Sebastián e Integración Austral, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Las personas autorizadas a ingresar al territorio nacional deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo que integra la presente, incluyendo a transportistas o tripulantes de cualquier nacionalidad, nacionales y residentes en Argentina, cualquiera sea su lugar de procedencia, extranjeros autorizados expresamente por la Dirección Nacional de Migraciones para desarrollar una actividad laboral o comercial, o para cumplir con una misión oficial diplomática, o para participar de eventos deportivos, o para su reunificación familiar con argentinos o residentes, y extranjeros en tránsito hacia otros países con una permanencia en el aeropuerto internacional menor a 24 horas. Excepciones al cumplimiento de la cuarentena. La autoridad sanitaria nacional podrá adecuar las exigencias establecidas de conformidad con el desarrollo de la situación epidemiológica.

• [Ir a la norma](#)

#### **DISPOSICIÓN 3911/2020 D.N.M. (24/12/2020) B.O.: 24/12/2020**

Dirección Nacional de Migraciones. Se habilitan desde el 25 de diciembre de 2020 y hasta el 8 de enero de 2021, ambas fechas inclusive, los aeropuertos internacionales de Ezeiza y de San Fernando, provincia de Buenos Aires., únicamente para el ingreso y egreso desde y hacia el territorio nacional, de las personas que sean nacionales o extranjeros residentes en el país, y de los extranjeros que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes en el país y que ingresen transitoriamente a nuestro país por razones de necesidad y no requieran visado, y que den cumplimiento a lo estipulado en la Disposición 3763/20 DNM. Durante el mismo período se habilita al Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) para el ingreso de nacionales y extranjeros residentes. Se exceptúa de la prohibición de ingreso al país establecida en el Decreto 274/20 y de la presente medida a transportistas y tripulantes, funcionarios y diplomáticos, deportistas, y trabajadores esenciales. Condiciones. Se mantiene la vigencia de la Disposición 1711/20 DNM para el tránsito país-país con la República de Chile.

• [Ir a la norma](#)

**DISPOSICIÓN 4019/2020 D.N.M. (30/12/2020) B.O.: 31/12/2020 (Suplemento)**

Dirección Nacional de Migraciones. Modifica la Disposición 3911/20 DNM. Se sustituyen los artículos 1º y 2º de la Disposición 3911/20 DNM. Entre el 25 de diciembre de 2020 y el 8 de enero de 2021, ambas fechas inclusive, los aeropuertos internacionales de Ezeiza y de San Fernando, provincia de Buenos Aires., y el Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus), quedan habilitados únicamente para el ingreso al territorio nacional de las personas que sean nacionales o extranjeros residentes en el país, y de los extranjeros que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes en el país y que ingresen transitoriamente a nuestro país por razones de necesidad y no requieran visado, los cuales deberán dar cumplimiento a lo estipulado en la Disposición 3763/20 DNM. El egreso de personas desde el territorio nacional podrá efectuarse a través de los pasos fronterizos mencionados y también por los demás pasos fronterizos entre la República Argentina y los países limítrofes que se encuentren habilitados. Las personas que salgan del país, al momento de su egreso deberán completar la "Declaración Jurada Electrónica para el egreso del Territorio Nacional" establecida por la Disposición 3025/20 DNM), declarando conocer los alcances de la Disposición 3911/20 DNM y de la presente medida.

• [Ir a la norma](#)

[Volver al índice](#)

**EMERGENCIA SANITARIA  
POR LA PANDEMIA DE COVID-19  
CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS**

**LEGISLACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETO 127/2020** (06/03/2020) B.O.: 10/03/2020

Otorga licencia de carácter excepcional a los empleados del sector público provincial que hayan ingresado a la Argentina desde los países con casos confirmados de COVID-19, a fin de que permanezcan en sus hogares para cumplir las previsiones sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación y el de la Provincia.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN 81/2020 M.J.G.M.** (11/03/2020) B.O.: 12/03/2020

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba la reglamentación del Decreto 127/20 y el formulario de declaración jurada de conviviente, referido a la licencia excepcional para los empleados del sector público provincial ingresado a la Argentina desde países con casos de COVID-19.

*Norma modificatoria:* [Resolución 88/2020 MJGM](#)

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN 99/2020 M.J.G.M.** (26/03/2020) B.O.: 27/03/2020

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Establece que la información remitida por la Dirección Nacional de Migraciones para contribuir a la identificación y localización de las personas que puedan ser “caso sospechoso” de COVID-19 y de sus contactos estrechos, estará a disposición de los ministros de Salud y de Seguridad y de los municipios que lo requieran. Procedimiento y condiciones.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN 271/2020 S.C.J.** (11/03/2020) B.O.: 30/03/2020

Suprema Corte de Justicia. Dispone adherir a las disposiciones del Decreto 127/20. Otorga una licencia excepcional a todo agente, funcionario y magistrado que ingrese a la República Argentina desde los países con casos confirmados de COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

[Volver al índice](#)

---

## EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS

### LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

#### **RESOLUCIÓN DE FIRMA CONJUNTA 160/2020 M.H.yF-M.S. (09/03/2020) B.O.: 10/03/2020**

Ministerio de Hacienda y Finanzas. Ministerio de Salud. Personal de la administración pública ingresado al país. Se crea, mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el COVID-19, un permiso de ausencia de carácter obligatorio de 14 días para el personal de la Administración Pública de la Ciudad, cualquiera sea la modalidad contractual y escalafón, que hubiera ingresado al país a partir del 24 de febrero del 2020 y que dentro de los 14 días previos a su ingreso hubiesen transitado por las áreas consideradas de alto riesgo epidemiológico por la Organización Mundial de la Salud. Trámites.

• [Ir a la norma](#)

#### **RESOLUCIÓN 782/2020 M.S. (22/03/2020) B.O.: 23/03/2020 DEROGADA**

Ministerio de Salud. Aislamiento de viajeros del exterior. Aprueba el “Protocolo de manejo de individuos provenientes del exterior asintomáticos. Aislamiento en alojamientos extrahospitalarios”. Norma derogada por [Resolución 1298/2020 M.S. \(B.O. 04/06/2020\)](#).

• [Ir a la norma](#)

#### **DISPOSICIÓN 92/2020 D.G.R.E.C.yC,P, (17/03/2020) B.O.: 25/03/2020**

Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Trámites ante esta Dirección General. Limita la atención presencial para la tramitación de D.N.I. y pasaportes en las sedes comunales y Registro Civil Sede Central, con reducción de turnos que garanticen un servicio mínimo e indispensable, hasta el 31 de marzo del corriente.

• [Ir a la norma](#)

#### **DISPOSICIÓN 106/2020 D.G.R.E.C.yC,P, (2/04/2020) B.O.: 17/04/2020**

Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Trámites ante esta Dirección General. Suspende la tramitación de D.N.I. y pasaportes en las sedes comunales y Registro Civil Sede Central hasta el 12 de abril del corriente, inclusive. Los plazos previstos se considerarán

prorrogados automáticamente, en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Gobierno de la Ciudad extiendan la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN 1298/2020 M.S. (01/06/2020) B.O.: 04/06/2020**

Ministerio de Salud. Se deja sin efecto la Resolución 782/20 M.S. que aprobó el Protocolo de Manejo de Individuos Provenientes del Exterior Asintomáticos.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN 5/2020 SS.P.M. (23/06/2020) B.O.: 29/06/2020**

Subsecretaría de Planificación de la Movilidad. Se aprueban gastos por servicios de traslado de pasajeros en bus provenientes del exterior o interior del país, desde los aeropuertos internacionales de Ezeiza y de El Palomar, desde la Estación Terminal de Ómnibus Retiro y desde la Terminal de Buques de Puerto Madero, hacia un alojamiento extrahospitalario en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

• [Ir a la norma](#)

**RESOLUCIÓN CONJUNTA 25/2020 (26/11/2020) B.O.: 27/11/2020**

Ente de Turismo. Ministerio de Salud. Jefatura de Gabinete de Ministros. Se aprueba el "Sistema Especial de Control y Monitoreo para el ingreso de personas al territorio de la Ciudad" y el Formulario de Declaración Jurada que, como Anexo I y II integran la presente. El cumplimiento del Sistema Especial será obligatorio a partir del 8 de diciembre para todas las personas que ingresen a la Ciudad de Buenos Aires por cualquier medio de transporte nacional e internacional por vía terrestre, marítima o aérea y a partir del 15 de diciembre para quienes ingresen a través del Aeropuerto de Ezeiza.

• [Ir a la norma](#)

[Volver al índice](#)